

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARMEN ELENA ESTADA AGUDELO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN Y OTROS.
<b>RAD. NRO</b>	05001 31 05 024 2021 00110 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO.</b>

Vencido el término del traslado de 3 días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso, el cual se fijó en lista en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/58>.

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de desistimiento presentada por CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO, MANUELA PABÓN ESTRADA, CARLOS MARIO ESTRADA AGUDELO, JOSÉ GERMÁN ESTRADA AGUDELO, LUIS EDUARDO ESTRADA AGUDELO y LUZ ESTELA ESTRADA AGUDELO, manifestación realizada por escrito el día 25 de octubre de 2021, ante Notario y presentada a este Despacho a través del correo institucional el 25 de noviembre de 2021 (archivo N°16 Expediente Digital).

### TRÁMITE PROCESAL

Durante el término de traslado, el apoderado de la parte demandante el 13 de diciembre de 2021 allegó escrito oponiéndose a la solicitud informando que, el desistimiento presentado, se hizo sin consultársele y que los poderdantes no han presentado revocatoria del poder, ni paz y salvo (archivo N°18 Expediente Digital).

Por ende, solicitó denegar el desistimiento hasta que se aclare y explique al Despacho, los hechos que dieron lugar al desistimiento de conformidad con el numeral 3 del art. 43 del C.G.P. y hasta que se allegue revocatoria de poder y/o paz y salvo de quien funge como abogado.

El Juzgado por auto del 28 de enero de 2022, requirió a los demandantes, para que indicaran el motivo que los llevó a presentar desistimiento de las pretensiones de la demanda y aclararan si su voluntad se expresó de manera libre (archivo N° 21 Expediente Digital).

El día 2 de febrero de 2022, se recibió memorial desde el correo [carmencecilia300@hotmail.com](mailto:carmencecilia300@hotmail.com) suscrito por la señora Carmen Estrada, quien informó

que la decisión se tomó de manera libre y consciente, junto con su hija, hermanos y madre porque *"a mi hijo no me lo devuelve una demanda y seguir con esta demanda es profundizar el dolor y no terminar de elaborar el duelo"*.

El 1 de marzo de 2022, se recibió correo electrónico del abogado Rodrigo Jiménez Ramos, informando que los poderdantes no han pagado sus honorarios.

#### **Para resolver se considera:**

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y como quiera que en este evento se reúnen los requisitos de la norma procedimental referenciada, es preciso dar aplicación a la misma, aceptando el desistimiento de las pretensiones de esta demanda, ya que dentro de este proceso aún no se ha proferido fallo que ponga fin a la actuación, la acción incoada admite desistimiento, y ha sido presentada por los titulares del derecho en litigio frente a quienes se admitió la demanda, voluntad libre que no está supeditada a un contrato de mandato no puede ser desconocida ni modificada por el Juzgador, cuando se trata de derechos inciertos y discutibles.

Y ello es así, porque la norma que regula el desistimiento, no exige que el desistimiento se presente a través de apoderado, ni tampoco que la parte que desiste presente paz y salvo con el profesional del derecho que representa sus intereses, negocio jurídico ajeno a este trámite procesal en el cual no se ha presentado revocatoria al poder, que haga viable la regulación de honorarios.

2. En este asunto no se impondrá condena en costas a la parte que desiste, por lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P y tampoco se ha demostrado su causación.
3. En atención al memorial, allegado a través del buzón electrónico del despacho, por la profesional del derecho BEATRIZ HELENA GIRALDO ALVAREZC.C. 39.354.283T.P. 101.490, se acepta RENUNCIA del mandato a ella otorgado por la empresa MULTICERDOS S.A.S, toda vez que aporta constancia de envió al correo de la empresa dicha renuncia surtirá efectos a partir del quinto día siguiente del recibido en el buzón del correo electrónico del despacho, esto es, desde el 9 de marzo del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.42.784.781; MANUELA PABÓN ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.193.151.491; CARLOS MARIO ESTRADA AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 98.537.657; JOSÉ GERMAN ESTRADA AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 98.629.467, LUIS EDUARDO ESTRADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.532. 848; LUZ ESTELA ESTRADA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.832.297; en contra de IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.769.568, MULTICERDOS S.A.S NIT 900.407.580-3 representada legalmente por IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN, o quien haga sus veces y BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT.890.903.938-8.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte que desiste, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la profesional BEATRIZ HELENA GIRALDO ALVAREZ C.C. 39.354.283 T.P. 101.490 CSJ, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: EXORTAR** a los demandantes para que cumplan con las obligaciones pactadas, con el profesional del derecho Rodrigo Jiménez Ramos, que los representa en esta causa.

**QUINTO: TERMINAR** el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
Juez

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24d3c6d4e39a0cc1254fd0c0a96695a3250edb89b248c03259bbc82596f0a4  
ce**

Documento generado en 22/04/2022 05:02:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**